

C.141537
11/20/13
\$3909675
10/10/13

REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

Otorgada por: DE DOMINIO : OTORGA EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
MANABI.-

A favor de: SEÑOR SANTIAGO SICINO ZAMBRANO CHAVEZ.-

Cuantía: USD \$ 41.724.00.-

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMER N° 2013.13.08.04.P5577

Manta, a 06 de OCTUBRE de 2013

sus domicilios actuales, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean existidas en el termino de quince dias, con apercibimiento en rebeldia. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo camino con apercibimiento en rebeldia. De conformidad con lo que establece el Art. 1718 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscribe la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. A fs. 20 de los autos, consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. De igual manera de fs. 22 y 27 vta. del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 29 a 31 constan las publicaciones que dan constancia de haberse dado a los demás demandados. A fs. 28 de los autos, comparece el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Illegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda, por cuanto no es posecionero conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. A fs. 36 de los autos, comparece el señor Freddy Jhon Murillo Mero, manifestando que, ha llegado a su conocimiento que el señor Santiago Sisinio Zambreno Chávez, ha propuesto la presente demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo demandado es el señor Ricardo Delgado Aray y amperado con lo que determina el artículo 494 del Código de Procedimiento Civil, comparece a la misma justificando su comparecencia con los enunciados que seguidamente deja detallado en su escrito de contestación de demanda y propone las siguientes excepciones: 1. Negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y derecho de la demanda propuesta; 2. Alega improcedencia de la demanda por no reunir los requisitos establecidos en el art. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil; 3. Alega falta de derecho del actor para proponer la presente demanda toda vez que ha sido poseedor del bien inmueble por el tiempo que señala en su demanda por lo tanto no le asisten los derechos que emergen de los artículos 715, 2392, 2410, 2411 y 2437 del Código Civil a los que ha invocado; 4. Alega falta de causa y objeto lícito para proponer la presente demanda, toda vez que la constitución de la República establece que el legítimo derecho de la propiedad privada en todas sus formas por lo que en el presente caso se estaría frente a un delito de usurpación al tratarse de arrebatar una parte de su propiedad a su legítimo propietario sin que exista un derecho que tutele al actor del presente juicio; 5. Falta de legítimo contradicтор toda vez que a sabiendas del actor de que es legítimo dueño de una parte de la propiedad que trata de prescribir no fue demandado y por lo tanto se trató de dolo.

... la apelación y falta de verificaciones sustanciales para la producción de la prueba de la posesión de la propiedad y con el fin de demostrar que se trata de las personas que se mencionan en el escrito de demanda, si la existencia o inexistencia de la posesión de parte de la propiedad que se pretende probar. Por corresponder a la sustentación de la demanda, la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta en el folio 45 de los autos, a la que compareció el Abogado Daniel Espinosa Zambrano, ofreciendo la contestación de gestiones a nombre del señor Simón Espinosa Zambrano, por otra parte el Abogado Jesús Amoroso Zambrano ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor Freddy Jhon Murillo Mero terreno interesado y sin la comparecencia de los demandados, de igual manera se pidió la rebeldía de los demandados, de los Ejecutores Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados a fs. 48 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproducir lo o favorable de autos y por impugnarlo lo adverso; los documentos adjuntos a su demanda; lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial; los fundamentos de su demanda, las citaciones a los demandados, lo manifestado por su Abogado en la diligencia de Junta de Conciliación; el contenido íntegro de su demanda presentada; la declaratoria de rebeldía de los demandados; impugna la contestación dada por el señor Freddy Jhon Murillo Mero, solicitó Inspección Judicial al predio materia de la litis; impugna documentos que presentare la parte contraria; redarguye de falsas las pruebas del tercer interesado; rechaza testigos que presentare la parte accionada; lo manifestado en los Arts. 321 de la Constitución República del Ecuador, Art. 603 del Código Civil, Art. 165 del Código de Procedimiento Civil, Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 23 del Código Civil vigente; solicitó se recepcionen los testimonios de las señoras Olga Boderó Viera y Maribel Jacqueline Níoso López, al tener del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba, los micros que obran a fs. 49 y 50 del proceso; incorporó al proceso recibos de pago del servicio de energía eléctrica. Por su parte el señor Freddy Jhon Murillo Mero en su calidad de tercer interesado, presentó como pruebas a su favor las siguientes: lo favorable de autos de manera especial el contenido de su escrito de comparecencia; lo manifestado por su Abogado en la diligencia de Junta de Conciliación. Incorpora 4 fotos adjunta plano emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo y Descentralizado de Manta; pago de impuestos prediales; pago de servicio público de agua; pago de CNEL; Certificado de solvencia; se oficio al juez Quinto de lo Civil; se Oficio al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta; se oficio al Gerente General de la Corporación Nacional de Inversión de Manta; reproduce su escrito de fecha 22 de Julio del 2017; rechaza las pruebas de la parte



Actos



contiene; incorporó copias simples de escritura pública; solicitó como al Juepno Vigésimo Quinto de lo Civil, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manabí, a CNEL entre otras solicitudes. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- La alegación de nulidad procesal. En la especie, se advierte que el tercer interesado no determinó a cual o cuales de las solemnidades comunes a todos los juicios determinadas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, se refiere, pese a esto analizado el proceso no se determina que hubiera motivo de nulidad. Empero, no se halla justificada en autos, faltándose hacia la solemnidad puntualizada, por consiguiente el pedido de nulidad alegado no procede y se lo rechaza; SEGUNDO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; TERCERO.- Que el Art. 2.292 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; CUARTO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". En la especie, el actor señor Santiago Sincio Zambrano Chávez, manifiesta que desde el 2 Enero de 1992 hasta la presente fecha viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida con Animo de señor y dueño un bien raíz consistente en un solar y vivienda de construcción mixta, ubicado tras el colegio 4 de Noviembre, en la vía denominada circunvalación tramo uno, que conduce a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: con 54,55 y lindera con calle pública

plazificado determinando vía circunvalación tramo uno, POR EL COSTADO DERECHO: con 67,4 metros y lindera con predios del Colegio 4 de Noviembre, y propiedades del demandado señor Ricardo Delgado Aray, POR EL COSTADO DERECHO: con 67,4 metros y lindera con predios del Colegio 4 de noviembre, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 60 metros y lindera con propiedad del demandado señor Ricardo Delgado Aray, con una superficie total de 2.949,60m²; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; QUINTO.- Ante la falta de contestación por parte de los accionados señores Janny Mariene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier, Janeth Mera y María Verónica Delgado Vargas, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 29 a la 31 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevarla a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; SEXTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse el titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el L. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 181 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de

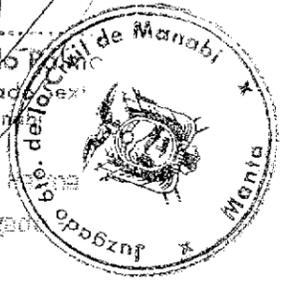
extinguir las acciones o derechos ajenos, por lo tanto, poseer, equivoque, y por lo tanto haberse ejercido éstos durante dicho tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, tiene a legar, ya que el Juez no puede declarar de oficio. Los bienes intransferibles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Santiago Sisinio Zambrano Chévez, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritos en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 2 de enero del año 1992, es decir desde hace más de 20 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único poseedor de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Arq. Fernando Sánchez Griseles, de fs. 116 a 121 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO PRIMERO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor Ricardo Delgado Aray, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los señores Jenny Mariene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier, Janeth María y María Verónica Delgado Vargas, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto tallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se desestima la excepción de falta de legítimo contradictor deducida por el tercer interesado; DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. De igual manera, al no existir prueba contundente aportada por el señor Freddy Jhon Murillo Mero como tercer interesado, dado a la vulnerabilidad de los documentos presentados dentro de la etapa probatoria al estar en copias simples, no inspiran la suficiente

Notaría y Juezador para ser consideradas, y por consiguiente se cartaron en excepciones caducadas. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor SANTIAGO SICINIO ZAMBRANO CHAVEZ, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier, Ineseth María y María Verónica Delgado Vargas, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo Título al señor SANTIAGO SICINIO ZAMBRANO CHAVEZ, y se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 20 de los autos. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 191.724,00 USD. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- E.- Abogado Luis David Martínez Corera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICADO: Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.
Manta, Junio 06 del 2013.-

Abg. César Marcello Espinoza
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcello Espinoza
Secretario del Juzgado





10/08/2013 10:53

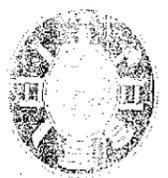
OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
136000980001 C/13. Es el título de crédito de FRESOR FUSIÓN ADICIONATIVA DE DOMINIO CUANTIA 241724.01 UBICADO EN MANA, TA. de la parroquia MANTA.	1-12-01-13-000	2919.31	39086,75	100-54	205477

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1301144125	ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO	VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1	Impuesto principal	417,24
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	125,17
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	542,41
1301144125	ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO		VALOR PAGADO	542,41
			SALDO	0,00

EMISION: 13/08/2013 10:53 - ANDREA GUERRERO MURILLO
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0269244

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1.
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 268946
CAJA: MARGARITA ANCHONDA D.
FECHA DE PAGO: 16/08/2013 09:04:57

ÁREA DE SELLO

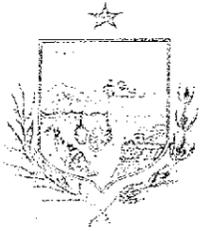


DESCRIPCIÓN

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3,00
		3,00
	TOTAL A PAGAR	

VALIDO HASTA JUEVES, 14 de NOVIEMBRE de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

OPCIONAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 59984

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO ubicada VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1 COMERCIAL PTE. cuyo valor es \$41724.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO 00/100 de los cuales corresponde a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO



Manta, de 08 OCTUBRE 2013 del 20 MPARRAGA

Ing. Erika Pazmiño B.

[Firma manuscrita]

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Nº 105705



ESPECIE VALORADA

USD 1.25

No. Certificación: 105705

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 14837

Agosto de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-12-01-13-000

Ubicado en: VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 2949,60 M2

Pertenece a:

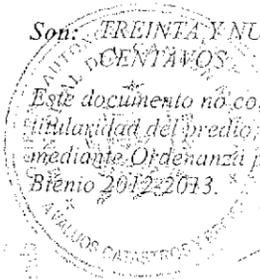
Documento Identidad	Propietario
1301144729	ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 30970,80
CONSTRUCCIÓN: 8125,95
39096,75

Son: TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sujeo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.



Abg. Pedro Acosta Harina
Director de Avalúos, Catastros y Registros (S)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO, EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR RICARDO DELGADO AARAY, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

41724
417,24
121,17
542,41

Impreso por: MARIS REYES 16/08/2013 17:58:49





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 85773

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ 15 agosto _____ 13 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE
1120113000 VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1
Manta, quince de agosto del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



ECUATORIANA*****
 CASADO
 SUBSCRITOS LOOR JOSEFA ISABEL
 JOSE ZAMBRANO
 AMADO CHAVEZ
 MANTA
 22/12/2009
 22/12/2021
 BEN 2068683
 MANTA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 130114472-9
 ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO SICINIO
 MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA
 20 OCTUBRE 1952
 005-0071-00595 M
 MANABI/ BOLIVAR
 CALCETA 1972

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

108
 108-0089 1301144729
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO SICINIO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	
MANTA	MANTA - PE	
CANTON	PARRQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Joel...



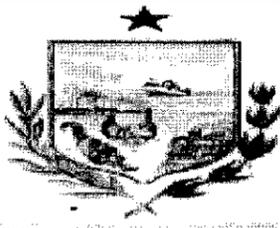
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN UN SOLAR Y VIVIENDA DE CONSTRUCCION MIXTA, UBICADO TRAS EL COLEGIO CUATRO DE NOVIEMBRE EN LA VIA DENOMINADA CIRCUVALACION TRAMO UNO, QUE CONDUCE A LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO SICIÑO ZAMBRANO CHAVEZ. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOJAS ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ABOGADA ELSVE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NUMERO 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI.



Elsve Cedeño Menéndez
Elsve Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



**GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DE MANTA**

FECHA DE INGRESO:

15-8-13

FECHA DE ENTREGA:

19-8-13 9:00

CLAVE CATASTRAL:

1120113

NOMBRES y/o RAZÓN

Zumbado Acosta, Santiago

CÈDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

0994452611 -

Leon Zumbado

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cat. de Solar

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se otorgan estos de Solar

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 13/08/2013

INFORME DE APROBACIÓN.

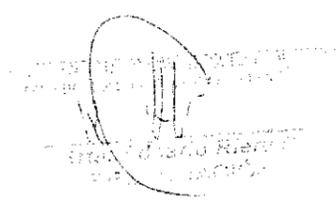
FIRMA DEL DIRECTOR

FECHA:



8/14/2013 9:13

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-12-01-13-090	2949,50	\$ 38.096,75	VIA CIRCUNVALACION TRAMO 1	2013	101590	195301
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO		301144729	Costa Judicial			
8/14/2013 12:00 RIERA ROSARIO						
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY						
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 15,84	\$ 16,58
				Interes por Mora		
				MEJORAS 2011	\$ 3,09	\$ 3,09
				MEJORAS 2012	\$ 5,84	\$ 5,84
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 146,56	\$ 146,56
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 7,82	\$ 7,82
				TOTAL A PAGAR		\$ 180,99
				VALOR PAGADO		\$ 180,99
				SALDO		\$ 0,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

108
108 - 0089 **1301144729**
NUMERO DE CERTIFICADO CEGULA
ZAMBRANO CHAVEZ SANTIAGO SICINIO

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	MANTA - PE
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA



AB. BRIONES CORDOVA DANIEL ENRIQUE

Matricula No: 13-2008-60
Cédula No: 1308298908
Fecha de inscripción: 06/08/2010
Matricula anterior: 3844
Tipo de sangre: O-

016

016 - 0074

1308298908

FECHA DE EFECTUACION

CEBULA

BRIONES CORDOVA DANIEL ENRIQUE

SEÑAL

DIRECCION REGIONAL

Z

MANTA

MANTA

MANTA - PE

FUNCIÓN

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



**COORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 15 de Agosto del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de parte de la persona interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el señor, **SANTIAGO SICINIO ZAMBRANO CHAVEZ**, portador de la cedula de ciudadanía número, **130114472-9**, si se encuentra registrado como usuario de, **CNEL REGIONAL DE MANABI**, en el sistema Comercial, **SICO**, el mismo que, **NO**, mantiene ningún tipo de deuda con la empresa.

La persona puede hacer uso y goce de la presente **CERTIFICACIÓN**, para todos sus intereses tanto públicos como privados en los que intervenga.

Atentamente:

CNEL S.A.
Srta. Valeria Murillo
ATENCIÓN AL CLIENTE

F.A. 2

Manta, 30 de Julio del 2013

Señor.
Arq. Daniel Ferrin.
Jefe del Departamento de Avalúos y Catastro del Municipio de Manta.
Ciudad.

De mis consideraciones:

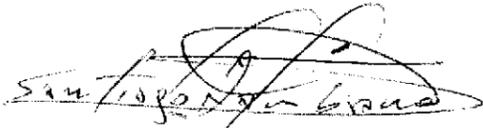
SANTIAGO SICINIO ZAMBRANO CHAVEZ, portador de la cedula de ciudadanía número, **130114472-9**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con domicilio en esta Ciudad de Manta, ante usted comparezco digo y solicito:

Señor Arquitecto, por medio de la presente le comunico que mediante sentencia ejecutoriada dictada a mi favor por parte del Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manta - Manabí, he adquirido por medio del **JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DADQUISITIVA DE DOMINIO**, un bien inmueble que se lo encuentra ubicado tras del Colegio 4 de Noviembre, en la vía denominada Circunvalación tramo uno que conduce a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **POR EL FRENTE:** Con 65.55 y lindera con calle publica planificada denominada vía Circunvalación tramo uno, **POR ATRÁS:** Con 50 metros, y lindera con predios del Colegio 4 de Noviembre y propiedad del demandado señor Ricardo Delgado Aray, **POR EL COSTADO DERECHO:** Con 67.4 metros y lindera con predios del Colegio 4 de Noviembre, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con 40 metros y lindera con propiedad del señor, Ricardo Delgado Aray, con una superficie total de 2.949,60 Metros Cuadrados.

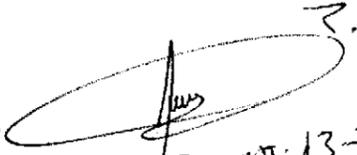
Bien inmueble que eran de propiedad de los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, hecho que le estoy comunicando para los fines pertinentes y legales, es decir para que quede como constancia en el Departamento de Avalúo y Catastro, y que se sienta la razón en el Registro Catastral la copia de la sentencia que le estoy adjuntando como justo título a mi nombre, **SANTIAGO SICINIO ZAMBRANO CHAVEZ**, para que posterior a esta se la protocolice ante una de las

Notarias del Cantón Manta, y luego la catastren en el Departamento de Avalúo y Catastro, para así tener la plena validez para la respectiva Inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

Adjunto a mi petición copia del Juicio de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DADQUISITIVA DE DOMINIO**, de la sentencia ejecutoriada dictada a mi favor por parte del Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manta - Manabí.



Santiago Zambrano Chávez
C.C.No. 130114472-9



REG. NAT. 13-2008-60 F.A.M.
CC. 130829890-8.

